



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 354-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**CAUSA No. 354- 2013-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Distrito Metropolitano de Quito, 04 de septiembre de 2013, las 19H02.- **VISTOS.-PRIMERO.-** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 0001921 de 31 de agosto de 2013, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, mediante el cual remite el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Jaime Moreno Félix, en calidad de representante del Movimiento Político RENOVACIÓN, con jurisdicción electoral en el cantón Bolívar, Provincia de Manabí, en contra de la Resolución PLE-CNE-32-23-8-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento por “ *no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes y otros documentos determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*”. Adjuntando a la apelación 8 copias simples de documentos referentes a: **1).**- Copia de la comunicación en que consta la fe de presentación de los documentos presentados al Consejo Nacional Electoral; **2).**- Acta de constitución del Movimiento RENOVACIÓN.- **3).**- Listado de las personas que hicieron la recolección de firmas de adhesión a favor del Movimiento Político.- **SEGUNDO.-** Efectuado el sorteo electrónico, le correspondió a esta judicatura electoral sustanciar el presente Recurso de Apelación, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de éste Tribunal, de fecha treinta y uno de agosto de 2013 (*fojas 141*) asignándole el número secuencial de 354-2013-TCE.- **TERCERO.-** Con los antecedentes expuestos y toda vez que el recurrente, en su escrito de apelación no cumple con el requisito establecido en el Art.13, numeral 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se le concede el plazo de **DOS DÍAS** para que proceda a señalar el correo electrónico en el cual se pueda efectuar las notificaciones futuras.-**CUARTO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que integran el Pleno del Tribunal y que resolverán el presente recurso para ilustrar sus criterios.- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto, al Consejo Nacional Electoral en la casilla contenciosa electoral asignada a dicho organismo electoral, de conformidad

con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; Por esta sola ocasión notifíquese al actor del presente recurso el señor Jaime Moreno Félix, representante del Movimiento Político RENOVACIÓN con jurisdicción electoral del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, en el casillero judicial **No. 2179** del Palacio de Justicia de Quito, previniéndole sobre la obligación que tiene de señalar correo electrónico, para futuras notificaciones; se deja a disposición de las partes procesales el expediente para su análisis y consulta.- **SEXTO.-** Por Secretaría General asígnese al recurrente casilla contenciosa electoral para ejecutar futuras notificaciones. **SÉPTIMO.-** Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página Web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-“**

**CERTIFICO.-** Quito, 4 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**